

R.D. N° 30-17/2019.-

Montevideo, 28 de agosto de 2019.-

**CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN
DEL URUGUAY**

ATYR/5981

**Consulta sobre gravabilidad de partida
extraordinaria acordada en Convenio
Colectivo del 2018, para diferentes
subgrupos del Grupo 9 Industria de la
Construcción y Actividades
Complementarias.-**

VISTO: la consulta formulada por la Cámara de la Construcción, empresa N° 237821;

RESULTANDO: I) que se analiza la gravabilidad de una partida extraordinaria acordada por Convenio Colectivo del 2018, Séptima Ronda;

II) que la referida partida trata de un pago único y extraordinario, para los distintos subgrupos del Grupo 9, Industria de la Construcción y Actividades Complementarias, equivalente a \$4773,79 que tiene por cometido complementar el eventual ajuste de mitad de convenio (5,80%), producto del corrimiento de la fecha de cierre de convenio derivado del acuerdo BPS - Actores sociales, por las diferencias emergentes con el pago de la licencia de la industria de la construcción y el fondo de la construcción, que motivara para esta ronda períodos de ajuste menores a los habituales;

III) que los consultantes adelantan opinión, entendiendo que conforme a las características de la partida mencionada, no es regular ni permanente, por lo que de conformidad con el art. 153 de la Ley N° 16.713 y los arts. 4 y siguientes del Decreto N° 113/996, no constituiría materia gravada;

CONSIDERANDO: I) que se comparte en lo sustancial el informe proveniente desde la Unidad Técnica de ATYR, por cuanto se entiende que la referida partida no es de naturaleza salarial, es un pago marginal al salario y no tiene las notas de regularidad y permanencia requeridas para constituirse en materia gravada de aportes a la seguridad social;

II) que se trata de una partida indemnizatoria o compensatoria, producto de una negociación colectiva;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) DECLÁRESE QUE LA PARTIDA EXTRAORDINARIA ACORDADA POR CONVENIO COLECTIVO DEL 2018, SÉPTIMA RONDA PARA DIFERENTES SUBGRUPOS DEL GRUPO 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, REFERIDA EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN NO CONSTITUYE MATERIA GRAVADA POR CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONFORME LAS PREVISIONES DEL ART. 153 DE LA LEY N° 16.713, COMO DE LOS ARTS. 4 Y SIGUIENTES DEL DECRETO N° 113/996.-
 - 2º) PASE A LA ASESORÍA TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN A SUS EFECTOS.-
-